



Expediente No. 1986-781

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso instaurado por **ALVARO LUCIANO VIÑAS PALACIO**, contra la **SOCIEDAD COMERCIAL EDUARDO ORTEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, informándole que se encuentra en trámite de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente, procede el Despacho con su estudio, como a continuación sigue.

De la terminación del proceso.

Dentro de la información que reposa en el expediente se extrae que, a través de providencia de 30 de marzo de 2017¹, el operador judicial de la época ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de \$90.387.017 como pago total de la obligación.

Así mismo fue ordenada la remisión al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla título judicial por la suma \$40.940.436 con destino al proceso ejecutivo bajo radicado 2016-064 donde funge como demandante el Edificio Caja Agraria contra Eduardo Ortega y CIA LTDA, como también se indicó que se librarán los oficios de rigor.

De igual manera, fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, decisión que dicho sea de paso se encuentra ejecutoriada.

Pues bien, dentro del Subjudece reposan los oficios realizados por la Secretaría², en donde se evidencia el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado; también, se observa que el 10 de abril de 2018³, la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito remitió oficio a esta Dependencia para que rindiera informe sobre el trámite dado al embargo de

¹ Documento 1, Pág. 611 (Expediente digitalizado)

² Documento 1, Pág. 617 – 624 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 636 (Expediente digitalizado)



remanente decretado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, solicitud que fue reiterada posteriormente, requerimiento que fue resuelto por la Secretaría de esta Unidad Judicial a través de oficios 1129 y 1274 de 2018⁴.

Así las cosas, se evidencia que la obligación génesis del asunto de marras, fue cancelada en su totalidad conforme a la decisión adoptada por el funcionario anterior, y de igual forma no se encuentran peticiones pendientes de resolver; en consecuencia, el Despacho declarará la terminación del presente proceso ordinario, y se ordenará el archivo de las diligencias.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **ALVARO LUCIANO VIÑAS PALACIO**, contra la **SOCIEDAD COMERCIAL EDUARDO ORTEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriada la orden y cumplido lo indicado en el numeral anterior, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



⁴ Documento 1, Pág. 643 y 646 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia